



DELEGACIÓN DE AREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.
SERVICIO DE PRESIDENCIA

ASUNTO: Modificación presupuestaria consistente en la anulación de la aplicación A100 92405 48900 "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924" y generación de nueva aplicación presupuestaria de Capítulo VII con la denominación "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924".

INFORME

En relación con el asunto expuesto, se emite el presente informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el Capítulo IV del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, se contempla la aplicación presupuestaria A100 92405 48900 "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924" con un crédito inicial, y disponible al día de la fecha, de 4500,00 euros, perteneciente a la Delegación de Area de Presidencia y Planificación, con la finalidad de atender la actividad desarrollada por la Asociación de Amigos del Ferrocarril de Almería, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Una vez presentada la solicitud de subvención por la Asociación de Amigos del Ferrocarril de Almería, con fecha 6/11/2019 y 5/12/2019, se constata que el objeto de la misma es la puesta en funcionamiento de la ampliación del Museo sobre la Historia del Ferrocarril en Almería, es decir, que los gastos del proyecto de la citada Asociación tienen la calificación económica de gastos de inversión.

3.- Este hecho conlleva que, por la misma naturaleza de la aplicación presupuestaria de Capítulo IV A100 92405 48900, la finalidad pretendida sería de imposible realización ya que no sería congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, incumpléndose con ello, además, los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, como exige el artículo 3, apartado 1, letras h), i) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Por todo ello, se hace necesario llevar a cabo la modificación presupuestaria consistente en la baja por anulación total de la aplicación presupuestaria de Capítulo IV A100 92405 48900 "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924", con un crédito disponible de 4500,00 euros, y la generación de una nueva aplicación presupuestaria en el Capítulo VII de Transferencias de Capital, bajo la denominación "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924", reasignando a la misma el citado crédito de 4500,00 euros, con el fin de atender las necesidades derivadas de las actuaciones comprendidas en el ámbito competencial de la Delegación de Area de Presidencia y Planificación.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, dispone el procedimiento a seguir en los supuestos de modificaciones presupuestarias que conlleven la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, señalando lo siguiente:

"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	22-09-2020 14:17:25
VAZQUEZ AGÜERO MARIA DEL MAR	22-09-2020 14:15:06





dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

SEGUNDO: Conforme a la Base 20ª de Ejecución del Presupuesto de 2020, el expediente se ajustará en su tramitación a lo previsto en el art. 177 del T.R.L.R.H.L. y en los arts. 35 a 38 del R.D.500/1.990, se habrá de acompañar de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en art. 36 del R.D. 500/1.990, se financiará:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, con las limitaciones impuestas por el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, relativa al destino del superávit presupuestario.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el Presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se presume pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes a tenor de lo previsto en el apartado 5 del Art. 177 antes citado, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el artículo 36.3 del R.D. 500/1.990.

El expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los Presupuestos.

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del Organismo Autónomo, será remitido al Ayuntamiento de Almería para su tramitación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno, la Unidad de Actas lo remitirá acompañado de la certificación del acuerdo, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, con el fin de dar cumplimiento a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto (artículo 38 del R.D. 500/1990).

Aprobado definitivamente, el Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica procederá a realizar las oportunas notificaciones a la Unidad de Contabilidad y al Área interesada, así como, en su caso, al Organismo Autónomo correspondiente.

TERCERO: La modificación presupuestaria propuesta no altera la cuantía total del Presupuesto Municipal de Gasto, ya que produce un aumento de crédito presupuestario, con la creación de una nueva partida de Capítulo VII, mediante la reasignación de un crédito ya existente en una partida presupuestaria de Capítulo IV que produce la anulación o baja en dicho Presupuesto.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	22-09-2020 14:17:25
VAZQUEZ AGÜERO MARIA DEL MAR	22-09-2020 14:15:06





ALMERÍA
CIUDAD

PROPUESTA

Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe informa que no existe inconveniente alguno para que el Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica inicie el procedimiento para llevar a cabo la siguiente modificación presupuestaria:

1.- Baja por anulación total de la aplicación presupuestaria A100 92405 48900 "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924", de Capítulo IV, con un crédito disponible de 4500,00 euros.

2.- Creación de nueva aplicación presupuestaria de Capítulo VII con la denominación "ASOCIAC.AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA.CIF.G04293924", con un crédito de 4500,00 euros procedente de la partida A100 92405 48900 citada en el párrafo anterior y de la que se solicita la baja por anulación.

Almería, a 22 de septiembre de 2020

EL JEFE DE SERVICIO
José Antonio Camacho Olmedo.

Conforme,
Almería, a 22 de septiembre de 2020
LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA
Y PLANIFICACIÓN.
María del Mar Vázquez Agüero

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	22-09-2020 14:17:25
VAZQUEZ AGÜERO MARIA DEL MAR	22-09-2020 14:15:06

